

29315 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de noviembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,401	137,745
1 dólar canadiense	98,915	99,163
1 franco francés	20,487	20,538
1 libra esterlina	195,480	195,970
1 libra irlandesa	182,262	182,719
1 franco suizo	80,108	80,308
100 francos belgas	321,858	322,663
1 marco alemán	66,797	66,964
100 liras italianas	9,671	9,696
1 florín holandés	59,085	59,232
1 corona sueca	19,579	19,628
1 corona danesa	17,706	17,751
1 corona noruega	18,274	18,320
1 marco finlandés	27,491	27,560
100 chelines austriacos	946,288	948,657
100 escudos portugueses	90,814	91,041
100 yens japoneses	83,740	83,950
1 dólar australiano	88,211	88,432
100 dracmas griegas	97,572	97,816

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29316 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona) para realizar obras de rectificación y cobertura del tramo del cauce público del torrente Vivé, comprendido entre las carreteras GE-681 a Llagostera y GE-682 a Lloret de Mar, al objeto de construir un vial municipal de uso público (condiciones acordadas por Orden de 29 de marzo de 1985).

El Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona) ha solicitado la autorización correspondiente para realizar obras de rectificación y cobertura del tramo del cauce público del torrente Vivé, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona), para realizar obras de rectificación y cobertura del tramo del cauce público del torrente Vivé, comprendido entre las carreteras GE-681 a Llagostera y GE-682 a Lloret de Mar, al objeto de construir un vial municipal de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y mayo de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Gerardo Gelonch Monne, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 059746 de 10 de junio de 1975 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.314.551,74 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, así como se construirá en el principio de la cobertura, si se estima preciso por aquélla, el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas previsibles.

Tercera.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Esta autorización no faculta para ocupar terrenos privados ni a expropiar los mismos, por lo cual los que sean necesarios los tendrá que adquirir el Ayuntamiento, llegar a un acuerdo con sus propietarios o expropiarlos si por otras causas tuviese derecho a ello.

Séptima.-Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe. Los terrenos del cauce primitivo que queden en seco pasan a la propiedad del Ayuntamiento autorizado.

Octava.-Los terrenos que quedan de dominio público, que se autorizan ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a viales, aparcamientos o zonas verdes de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.-Las cargas a las que podrá estar sometida la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos.

Décima.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.-Queda prohibido el establecimiento, dentro del nuevo cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimotercera.-El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Decimoquinta.-La autorización para la ocupación de terrenos que quedan de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimosexta.-La dirección técnica de los trabajos será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos

en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1986.-El Director general, por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

29317 RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación urgente de las fincas afectadas por las obras de proyecto: «Autovía de Castilla. Tramo: Palencia Tordesillas. Subtramo: Simancas-Tordesillas», términos municipales de Simancas, Geria, San Miguel del Pino, Villamarciel y Tordesillas; puntos kilométricos 135,5 al 149,0. CN-620. Clave T1-VA-291.B.

Realizada la información pública prevista en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y vistas las alegaciones formuladas por los interesados, el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 17 de octubre de 1986, acordó declarar de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento dictado para su aplicación, la ocupación de bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto más arriba expresado.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, que figuran en las relaciones expuestas en los tabloneros de anuncios de esta Demarcación de Carreteras (avenida de José Luis Arrese, número 3, Valladolid) y en los Ayuntamientos respectivos, para que se personen en las oficinas de dichos Ayuntamientos, en los días y horas que a continuación se indican personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa.

Esta citación les será notificada individualmente, recordándoles que, hasta el momento del levantamiento de las actas P. O., podrán formular por escrito ante las oficinas más arriba indicadas alegaciones a los únicos efectos de subsanar los errores que puedan figurar en la relación.

1. Ayuntamiento de Tordesillas:

Día 17 de noviembre de 1986, de diez a trece diez horas.

Día 19 de noviembre de 1986, de diez a doce cincuenta horas.

2. Ayuntamiento de San Miguel del Pino:

Día 21 de noviembre de 1986, de doce a trece diez horas.

3. Ayuntamiento de Villamarciel:

Día 24 de noviembre de 1986, de diez a trece diez horas.

4. Ayuntamiento de Geria:

Día 26 de noviembre de 1986, de diez a doce veinte horas.

Día 1 de diciembre de 1986, de diez a doce veinte horas.

Día 3 de diciembre de 1986, de diez a doce cuarenta y cinco horas.

5. Ayuntamiento de Simancas:

Día 9 de diciembre de 1986, de diez a doce veinte horas.

Valladolid, 27 de octubre de 1986.-El Jefe de Demarcación, Pedro Escudero Bernat.-18.512-E (81189).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29318 ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se modifica el régimen de provisión del Colegio público de EGB «Cardenal Herrera Oria», de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final del Real Decreto 2019/1986, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), por el que se convierten en Centros públicos ordinarios los Centros integrantes del Complejo Educativo de la Ciudad de los Periodistas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el régimen de provisión del Colegio público de EGB «Cardenal Herrera Oria», que quedará en la forma que se establece en el anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Código de Centro: 28030198.

Denominación: Colegio público «Cardenal Herrera Oria».

Domicilio: Fermín Caballero, 66.

Transformaciones: 23 unidades mixtas de EGB, cuatro de Párvulos y una Dirección con función docente de régimen especial se transforman en 23 unidades mixtas de EGB, cuatro de Párvulos y una Dirección con función docente de régimen ordinario.

Composición resultante: 23 unidades mixtas de EGB, cuatro de Párvulos y una Dirección con función docente.

Este Centro pasa a ser de régimen ordinario de provisión, cesando su adscripción al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid.

29319 ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de un Centro extranjero en España.

Examinado el expediente presentado por el Centro «Alianza Francesa», sito en la plaza de San Pablo, 2, de Valladolid, en solicitud de autorización de funcionamiento como Centro extranjero,

Vistos los informes del Servicio de Inspección Técnica del Departamento y del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

Denominación: «Alianza Francesa».

Domicilio: Plaza de San Pablo, 2.

Titular: «Alianza Francesa», Valladolid.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo francés a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Jardín de Infancia y Maternal, Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria (de la 12 clase hasta la 4.^a), equivalentes a la Educación Preescolar y Educación General Básica españolas, según la siguiente tabla de equivalencia:

Sistema español		Sistema francés	
Preescolar	Jardín d'Enfants et Maternelle.	
EGB:			
C. Inicial	1 11	Enseignement Primaire.	
	2 10		
C. Medio	3 9		
	4 8		
	5 7		
C. Superior	6 6	Enseignement Secondaire.	
	7 5		
	8 4		

Número de puestos escolares: 200.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

29320 ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) autorizó la experimentación de un segundo ciclo de enseñanza secundaria en varios Centros ordinarios de Enseñanzas Medias.

El desarrollo de la experiencia durante el pasado curso 1985-86 aconseja introducir algunas modificaciones en el modelo definido en la citada Orden de 19 de noviembre de 1985.